

**CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO DE
TRANSPORTE No. 042 14**

TRANSPORTADOR: LUIS ALBERTO AGUDELO SIERRA
NIT. 6.138.515

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL OPERATIVO
EQUIPOS DE CONDUCCION Y MATERIALES PARA
ATENDER LABORES DE MANTENIMIENTO EN LAS
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
DEL CENTRO DE CONTROL SARA BRUT

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

VALOR: SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y
CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE
(\$64.635.578)

FECHA: 24 ENE 2014

De una parte, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Santiago de Palmira, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de los Estatutos vigentes de la empresa en concordancia con lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No.003 de 2008), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **LUIS ALBERTO AGUDELO SIERRA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.6.138.515, expedida en Bolívar, Valle, quien actúa en su propio nombre y quien para los mismos efectos se denominará **EL TRANSPORTADOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere transportar personal operativo, equipos de conducción y materiales, para atender labores de mantenimiento en las plantas de tratamiento del Centro de Control Sara Brut en los municipios de Bolívar, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal y Corregimiento de La Tulia, en Bolívar, por lo cual es necesario la contratación del servicio de transporte, dado que ACUAVALLE S.A. E.S.P., no cuenta con el personal y vehículos para ejecutar esta labor. 2. Que la subgerencia Administrativa Financiera, elaboro el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 16 de Enero del 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalado que se podrá contratar directamente, bajo

bol

5



la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°03 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P., adopta estatuto de contratación de la empresa.

3. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No. DGSA-002-2014 con fecha 23 de Enero de 2014, al señor **LUIS ALBERTO AGUDELO SIERRA** la cual presentó cotización con sus respectivos anexos. 4. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de obra que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL TRANSPORTADOR o quien haga sus veces en nombre y por cuenta de éste, se obliga a la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL OPERATIVO EQUIPOS DE CONDUCCION Y MATERIALES PARA ATENDER LABORES DE MANTENIMIENTO EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. DEL CENTRO DE CONTROL SARA BRUT**, en los términos y condiciones que ACUAVALLE S.A. E.S.P., indique según sus necesidades, garantizando un servicio en condiciones seguras, ciñéndose a todas las normas que regulan este tipo de contrato y con el lleno de todos los requisitos establecidos en las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, EL TRANSPORTADOR se obliga a asignar, bajo su cuenta y riesgo, un vehículo distinguido con las siguientes características: CLASE: Camioneta, CARROCERÍA: PICKUP Doble Cabina, MARCA: Chevrolet LUV D MAX, MODELO: 2011, COLOR: Blanco Mahler, PLACA: KIG-668 de Manizales. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor estimado del presente contrato es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$64.635.578)**. Las cantidades estimadas son una guía para presupuestar el valor de los servicios, pero ACUAVALLE S.A. E.S.P. sólo pagará aquellos servicios efectivamente prestados por EL TRANSPORTADOR, de conformidad con los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al TRANSPORTADOR la suma a que se refiere la Cláusula anterior, mediante mensualidades vencidas, de conformidad a los kilómetros recorridos en cumplimiento del servicio de transporte prestado, estableciendo cada kilómetro de recorrido por valor de UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (1.517.00), según datos de kilometraje que deberá consignarse en las planillas de control, previa certificación del Supervisor del contrato. **PARAGRAFO I: DISTANCIAS.** El valor mensual corresponde a los servicios prestados por EL TRANSPORTADOR en las rutas preestablecidas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., **PARAGRAFO II:** Los pagos de que trata ésta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al TRANSPORTADOR, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva y/o el documento que haga sus veces, en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato y presentación de la constancia del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP). **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20483 del 23 de Enero de 2014. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre del año 2014, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL TRANSPORTADOR.** EL TRANSPORTADOR por medio de este contrato se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a: 1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí

consignados. 2). Actuar con diligencia y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Mantener en óptimas condiciones el vehículo. 4). Tener un seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente durante el presente contrato. 5). Tener las licencias de conducción vigente. 6). Acatar las sugerencias dadas por el supervisor del contrato. 7). Disponer de otro vehículo de las mismas características o similares, en forma temporal cuando el vehículo no pueda prestar el servicios por fallas mecánicas o accidente de tránsito, garantizando que igualmente esté amparado contra todo riesgo y se encuentre en óptimas condiciones. 8) El vehículo deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: equipo de carretera completo (llantas de repuesto, herramientas, botiquín de primeros auxilios, extintor, tacos, banderolas, entre otros). El contratista deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones y el mantenimiento necesario al vehículo, tanto preventivo como correctivo y suministrar por cuenta propia los gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico. 9) A asumir por su cuenta todos los costos que genere el servicio de transporte. 10) A asumir el costo de reparación o reposición de los equipos, materias primas, repuestos, edificios, vehículos, etc., cuando el daño sea imputable al TRANSPORTADOR o a sus dependientes. 11) A exhibir los permisos que se requieran, expedidos por las autoridades correspondientes en los sitios donde se ejecuta el contrato, para la prestación del servicio de transporte. 12) Aportar copia de la Póliza de Seguros que ampare el vehículo de su propiedad, básicamente por los riesgos de daños a terceros y responsabilidad civil extracontractual. **PARAGRAFO:** El TRANSPORTADOR asumirá de manera total y exclusiva la responsabilidad por daños y perjuicios que se puedan causar a terceros, en desarrollo o con ocasión de las obligaciones que le emanan del presente contrato y, en tal virtud, excluirá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de cualquier tipo de reclamación que pudiera formularse, por vía judicial, administrativa o de otra índole, originadas en dichos daños o perjuicios. Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Se compromete a: **1°)** Presentar al TRANSPORTADOR, con la debida antelación, la respectiva programación de las rutas a cubrir en el correspondiente período. **2°)** Informar oportunamente al TRANSPORTADOR cuando se requieran servicios adicionales a los cubiertos por el presente contrato y que sean susceptibles de ser prestados por este. **3°)** Tramitar oportunamente el reconocimiento y pago de la contraprestación económica a su cargo y a favor de EL TRANSPORTADOR. **4°)** A acoger si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que haga el TRANSPORTADOR, en forma escrita. **CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIA ÚNICA:** El TRANSPORTADOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cubrimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por el CONTRATISTA en la ejecución del contrato. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que garantice el pago de los perjuicios que el oferente cause a un tercero en desarrollo del contrato, por doscientos salarios mínimos mensuales legal vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL TRANSPORTADOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del

contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el TRANSPORTADOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al TRANSPORTADOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al TRANSPORTADOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del TRANSPORTADOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del TRANSPORTADOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula el TRANSPORTADOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL TRANSPORTADOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL TRANSPORTADOR no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El TRANSPORTADOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- AUTONOMIA, INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD:** Por tratarse de una prestación de servicio de transporte independiente, que no implica subordinación alguna y donde el TRANSPORTADOR actúa en la ejecución del mismo con la autonomía propia de su actividad, este contrato no constituye ningún contrato de trabajo con el TRANSPORTADOR ni con sus dependientes. **PARAGRAFO:** El TRANSPORTADOR, como propietario, arrendatario o tenedor del vehículo que llegare a emplear para cumplir con las obligaciones que le impone el presente contrato y como empleador de sus dependientes, es el único responsable ante terceros por los daños que llegue a ocasionar la ejecución de este contrato de transporte. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISION:** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, de ACUAVALLE S.A. E.S.P... De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que el TRANSPORTADOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del TRANSPORTADOR; **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la

naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que el TRANSPORTADOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; **b)** Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; **c)** Antecedentes disciplinarios; **d)** Antecedentes judiciales; **e)** Hoja de vida Formato Unico **f)** Seguro Obligatorio; **g)** Tarjeta de Propiedad del vehículo; **h)** Licencia de Conducción; **i)** Certificado de emisión de gases; **j)** Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social; **k)** Pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato; **l)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, **l)** Las pólizas ; **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o Contrato Adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las ordenes impartidas; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume el TRANSPORTADOR; **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al TRANSPORTADOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al TRANSPORTADOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al TRANSPORTADOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El TRANSPORTADOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del TRANSPORTADOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, el TRANSPORTADOR accede a

información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, el TRANSPORTADOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. El TRANSPORTADOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; **b)** Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; **c)** Copia de los informes preparados por el Supervisor del contrato; **d)** Copia de las planillas de los recorridos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El TRANSPORTADOR en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando todos los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del TRANSPORTADOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P.. Adicionalmente el TRANSPORTADOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. El TRANSPORTADOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento del TRANSPORTADOR con lo indicado en la Cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** El TRANSPORTADOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el TRANSPORTADOR o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del TRANSPORTADOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del TRANSPORTADOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el TRANSPORTADOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del TRANSPORTADOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el TRANSPORTADOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al TRANSPORTADOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el TRANSPORTADOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al TRANSPORTADOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El TRANSPORTADOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus

subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL TRANSPORTADOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **c)** El TRANSPORTADOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social; **d)** El TRANSPORTADOR deberá aportar copia de la Póliza de Seguros que ampare el vehículo de su propiedad, básicamente por los riesgos de daños a terceros y responsabilidad civil extracontractual; **f)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL TRANSPORTADOR:** Carrera 3 Norte No. 6-74 Los Arrayanes en Roldanillo, Valle, teléfono 2298866. Correo electrónico: lualgsi@gmail.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 24 ENE 2014 del año Dos Mil Catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL TRANSPORTADOR,


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


LUIS ALBERTO AGUDELO SIERRA
C.C. No. 6.138.515 Bolívar, Valle

Revisó: Vivian Jhoanna Saa Silva, Abogada contratista
Elaboró: Luz Edith Bohórquez, Auxiliar Administrativa II
Aprobo: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo., Dirección Jurídica
Jorge Alejandro Velazquez, Jefe Dpto. Gestión Servicios Administrativos